



RESOLUCION No. CSJCUR20-63  
12 de febrero de 2020

*"Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado,  
Modalidad Especialización a un servidor de la Rama Judicial"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y según lo aprobado en sesión ordinaria del día 24 de enero de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Doctor SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta - Cundinamarca, mediante escrito recibido en la Secretaría que apoya este Consejo Seccional el 05 de febrero de 2020, y repartido el mismo día al Despacho del suscrito como Ponente, solicitó la concesión de permiso especial para iniciar los estudios de *-Especialización en Derecho Procesal-*, en la Universidad Libre de Bogotá, para los siguientes días: viernes 21 de febrero, viernes 13 de marzo, viernes 03 de abril, viernes 08 de mayo, viernes 29 de mayo y viernes 19 de junio del año en curso.
2. De igual manera, el solicitante aportó el acta de matrícula y la programación de clases para el primer semestre 2020-1, expedidos por la Universidad, donde consta el plan de estudios y los horarios de la *-Especialización en Derecho Procesal-* a desarrollarse en la Universidad Libre de Bogotá, donde se puede observar que las clases están programadas para los días viernes 21 de febrero, viernes 13 de marzo, viernes 03 de abril, viernes 08 de mayo, viernes 29 de mayo y viernes 19 de junio de 2020.
3. El servidor judicial interesado manifestó que para las fechas en cuestión no se afectará la prestación del servicio, ni la buena marcha del Despacho
4. Que una vez efectuada la verificación de turnos de acciones constitucionales, habeas corpus y audiencias de control de garantías, no se encontró que para las fechas solicitadas, el titular del Despacho se encontrara en turno, a excepción del día viernes 08 de mayo (disponibilidad para Habeas Corpus).
5. Que mediante oficio del 11/02/2020, radicado en la secretaría que apoya a esta Corporación los doctores Edilberto Saúl Briceño Hernández y Sergio Leonardo Pedraza Severo en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Villeta y Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta respectivamente, solicitaron el cambio de turno en la programación para la atención de Habeas Corpus, previstos para el 15 de mayo de 2020 y 8 de mayo de 2020.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERANDO:**

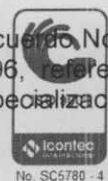
La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

"[...]"

**ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)**

*Quando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, ... el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...]."*

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 163 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.





En el citado Acuerdo, autoriza la concesión de permiso para especialización en la modalidad de semipresencial hasta de cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que estos no excedan de los tres (3) días hábiles consecutivos.

Teniendo en cuenta que el Doctor SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta - Cundinamarca, solicitó autorización para cambiar el turno de Habeas Corpus programado para el viernes 08 de mayo de 2020, con el aval del Doctor Edilberto Saúl Briceño Hernández, por el turno del 15 de mayo de 2020. Por lo anterior, esta Corporación, mediante oficio CSJCUOP20-56 del 12 de febrero del año en curso, autorizó el cambio de turnos de Habeas Corpus entre los Jueces en mención.

Así las cosas, se tiene que el permiso especial de estudio solicitado por el Doctor SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta - Cundinamarca, cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público.

El Consejo Seccional de Cundinamarca

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. CONCEDER** permiso especial de estudio al Doctor SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villeta - Cundinamarca, para ausentarse del Despacho a su cargo, con el fin de iniciar sus estudios de la Especialización en Derecho Procesal, la cual se llevará a cabo en la Universidad Libre de Bogotá, los días viernes 21 de febrero, viernes 13 de marzo, viernes 03 de abril, viernes 08 de mayo, viernes 29 de mayo y viernes 19 de junio de 2020.

**ARTICULO 2° INFORMAR** de la concesión de este permiso especial de estudio al interesado, recordándole que como servidor judicial, este permiso no suspende términos, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho y del Proceso.

**ARTÍCULO 3° COMUNICAR** que ante cualquier dificultad que afecte la prestación del servicio, este Despacho podrá suspender el precitado permiso, en razón a que debe prevalecer la prestación del servicio de justicia a los Usuarios de la misma.

**Parágrafo:** En el evento que en el transcurso del otorgamiento del permiso concedido para "estudio especial" coincidan con algún compensatorio del -Sistema Penal Acusatorio-, se entenderá que dicho compensatorio se suple con el permiso concedido, lo anterior en aras de garantizar la prestación normal de acceso a la justicia.

**ARTÍCULO 4°. COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV/attr